



## **Lineamientos de los Comités de Trabajo de la CONFIEP**

### **Artículo 1.- De los Comités de Trabajo de la CONFIEP**

Los Comités de Trabajo de la CONFIEP son órganos especializados de investigación, estudio y asesoramiento en asuntos de su competencia y contribuyen con el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades, especialmente en lo que se refiere a la formulación de planteamientos para el desarrollo económico y social del país.

### **Artículo 2.- De la composición y designación de los miembros**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36°, literal m) del Estatuto de la CONFIEP, los Comités de Trabajo se crean por acuerdo del Consejo Directivo, quien fija su composición, tareas, atribuciones y funciones, a propuesta del Comité Ejecutivo. Asimismo, según el Estatuto, los comités deben estar presididos obligatoriamente por un director o ex-director de la CONFIEP, salvo acuerdo expreso en contrario del Consejo Directivo.

La designación del Presidente y la incorporación de los miembros de los Comités de Trabajo se formaliza a través de una carta invitación de la Presidencia de la CONFIEP o de la Gerencia General por delegación de la Presidencia.

El cargo de miembro del comité de trabajo es personal, indelegable y no remunerado.

### **Artículo 3.- Duración del mandato**

Los miembros de los Comités de Trabajo de la CONFIEP son elegidos por 2 años los cuales coinciden con la elección de su Consejo Directivo. Sin embargo, es facultad del Presidente del Comité, reducir el mandato de uno o más de sus miembros, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo. Los miembros de los comités de trabajo pueden ser re elegidos indefinidamente

### **Artículo 4.- De la estructura de los comités**

Los Comités de Trabajo cuentan con la siguiente estructura:

1. Presidencia.
2. Secretaría Técnica.
3. Miembros.

La Secretaría Técnica de los comités recae en un funcionario de CONFIEP, designado para tal fin por el propio comité.

### **Artículo 5.- De la frecuencia y convocatoria a reuniones**

Los comités de trabajo se reúnen cuando sean convocados por su Presidente, o por la Presidencia de la CONFIEP, con una anticipación de 48 horas salvo algún tema que requiera urgente atención, pudiendo delegarse dicha convocatoria en el secretario técnico del comité.

Las convocatorias pueden realizarse por escrito en físico, correo electrónico o cualquier otro medio digital. La convocatoria estará acompañada por la agenda de la sesión.



**Artículo 6.- Desarrollo de las sesiones**

Los comités de trabajo realizarán sus sesiones en el lugar, fecha y hora prevista en la convocatoria. Pueden realizarse sesiones no presenciales a través de videoconferencias u otros medios escritos o electrónicos.

**Artículo 7.- Quorum de constitución y adopción de acuerdos**

Los comités de trabajo quedarán válidamente constituidos cuando participen en la sesión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros participantes en la sesión.

**Artículo 8.- De las actas**

Los comités de trabajo llevarán actas de sus reuniones y acuerdos.

**Artículo 9.- Deber de confidencialidad**

Los miembros de los comités de trabajo guardarán reserva y confidencialidad respecto de los temas que son discutidos y aprobados en su seno, así como de toda información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus funciones. La obligación de confidencialidad persiste aún después que haya cesado en el cargo.

**Artículo 10.- De los informes ante el Consejo Directivo**

Luego de constituido un comité de trabajo deberá informar al Consejo Directivo sobre su plan de trabajo. Asimismo, de forma trimestral, el presidente del comité informará al consejo directivo sobre las acciones y actividades que se vienen desarrollando.

Los presentes lineamientos se aprobaron en la sesión del Consejo Directivo del miércoles 12 de agosto del 2020.